

DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-047-2020 Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A LA ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN EXENTA N°2299

Santiago, 27 de diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en Resolución Exenta RA 119123/149/2020, que renueva el cargo del jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°2031, de 9 de octubre de 2020, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra la Asociación Chilena de Seguridad, encargado del denominado “Hospital del Trabajador”, ubicado en av. Vicuña Mackenna N°200, comuna de Providencia, región Metropolitana, dando inicio al procedimiento administrativo MP-047-2020¹. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 24 de agosto de 2020.

En forma adicional, la mencionada resolución exenta requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiera sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por la fuente. Dichas actividades debían ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”), una vez terminado el plazo de vigencia las medidas provisionales.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/227>

2° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, se realizó un levantamiento de información y antecedentes, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización DFZ-2021-8-XIII-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas ordenadas fueron incumplidas, además que el titular no presentó el informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas realizado por una ETFA.

3° Que, teniendo a la vista los antecedentes expuestos con anterioridad, se concluye que la Asociación Chilena de Seguridad, encargado del denominado “Hospital del Trabajador”, no cumplió las medidas ordenadas por esta superintendencia.

4° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas en procedimiento administrativo MP-047-2020, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo MP-047-2020 y **DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante el primer resuelvo de la resolución exenta N°2031, de 9 de octubre de 2020, respecto el denominado “Hospital del Trabajador”, ubicado en av. Vicuña Mackenna N°200, comuna de Providencia, región Metropolitana, cuyo encargado es la Asociación Chilena de Seguridad, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO del requerimiento de información ordenado mediante el segundo resuelvo de la resolución exenta N°2031, de 9 de octubre de 2020, en relación a la entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas, realizado por una ETFA.

TERCERO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento sancionatorio D-028-2020.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF / LMS / MRM

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2021-8-XIII-MP



Notificación Carta Certificada:

- - Representante legal de Asociación Chilena de Seguridad, domiciliada en Ramón Carnicer N°163, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N°28.116/2022



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
MEDIDAS PROVISIONALES**

HOSPITAL DEL TRABAJADOR-PROVIDENCIA

DFZ-2021-8-XIII-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 X  Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: 5d29efe4-5e29-4bd3-8496-c777646f2211
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

ENERO 2021

CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	1
2.1	Antecedentes Generales	1
2.2	Ubicación	2
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	3
4	HECHOS CONSTATADOS	3
5	CONCLUSIÓN	6
6	ANEXOS.....	8

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable “Hospital Del Trabajador-Providencia”, localizada en Av. Vicuña Mackenna N°200, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana. La visita inspectiva fue solicitada al titular a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), la cual no fue notificada a esta Superintendencia, a la fecha el titular no ha dado cuenta de las medidas solicitadas.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental es verificar el cumplimiento a las medidas provisionales (pre-procedimentales) dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Resolución Exenta N°2031, de 09 de octubre de 2020 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior con el objeto de evitar el daño inminente a la salud de las personas, cuya vivienda se ubica cercana a la UF, desde donde la I. Municipalidad de Providencia, constató una excedencia de 12 dB(A) el día 24 de agosto de 2020 respecto a la Norma de Emisión de Ruidos (D.S. N°38/11 MMA) para Zona II en periodo nocturno por parte de la faena constructiva que conforma la Unidad Fiscalizable.

A través de la Resolución Exenta N°2031, de 09 de octubre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó las siguientes medidas:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de los dispositivos que se encuentren en las techumbres del edificio del Hospital del Trabajador. Indicando en el mismo informe sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el edificio para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S N°38/11 MMA, señalando además la fecha de implementación de estos.
2. Iniciar las gestiones necesarias para la implementación de las soluciones que indica el informe al que se refiere el punto anterior – tales como la cotización de materiales y mano de obra – con miras a que sean instaladas de la manera que el informe estime necesario para que los dispositivos identificados den cumplimiento a la norma de emisión ya mencionada.
3. Construir una barrera acústica provisora alrededor del conjunto de equipos de refrigeración que se encuentren ubicados en el techo del edificio del hospital, en el sector que colinda con la calle Ramón Carnicer.
4. Esta deberá contar con una base de panel OSB de al menos 11 mm de espesor, y material absorbente en su cara interior, de 50 mm de espesor. Las barreras deberán tener una altura que atenúe, al menos las emisiones que recibe el edificio ubicado en calle Ramón Carnicer N°267, comuna de Providencia.
5. Envío a la SMA de un informe de impacto acústico efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

Entre los hechos constatados es posible indicar que a la fecha:

1. El titular no da cuenta del informe de diagnóstico de problemas acústicos por un especialista.
2. El titular no da cuenta de las gestiones necesarias para la implementación de las soluciones que indique el informe acústico.
3. El titular no da cuenta de la implementación de una barrera acústica provisoria.
4. El titular no hace entrega del informe de medición ni inspección de ruidos efectuado por una ETFA en el plazo establecido.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: HOSPITAL DEL TRABAJADOR-PROVIDENCIA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Vicuña Mackenna 200, Providencia
Provincia: Santiago	
Comuna: Providencia	
Titular de la unidad fiscalizable: Asociación Chilena de Seguridad	RUT o RUN: 70.360.100-6
Domicilio titular: Ramón Carnicer 163, Providencia, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2.2 Ubicación



Imagen 1. Ubicación equipos en azotea Hospital del Trabajador.

Fuente: Google Earth

Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19 s

UTM N: 6298316.05 m S

UTM E: 348295.47 m E

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre	Comentarios
1	D.S.	38	2011	MMA	Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Ordena Medidas Provisionales Pre- Procedimentales que indica, por esta norma.

4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización y de la revisión de los antecedentes entregados por el titular en su carta de avance de respuesta, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales MP-024-2020 dictadas por esta Superintendencia, se constata lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de los dispositivos tales como generadores de electricidad, aires acondicionados y refrigeración, y cualquier otro que se encuentre en las techumbres del edificio del Hospital del Trabajador. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que puedan implementar en el edificio, para dar cumplimiento a los niveles de emisión e ruido del D.S. N°38/2011 MMA, señalando además la fecha de implementación de estos.</p> <p>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a las actividades de inspección por una ETFA.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-07-2020 a la fecha de término de ésta.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
2	<p>Iniciar las gestiones necesarias para la implementación de las soluciones que indica el informe al que se refiere el punto anterior – tales como la cotización de materiales y mano de obra – con miras a que sean instaladas de manera que el informe estime necesaria para que los dispositivos identificados den cumplimiento a la norma de emisión ya mencionada.</p> <p>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que acrediten las acciones que pudieron ser realizadas dentro del periodo de 15 días de hábiles de la vigencia que establece el resuelvo primero.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a las actividades de inspección por una ETFA.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-07-2020 a la fecha de término de ésta.</p>
3	<p>Construir una barrera acústica provisoria alrededor del conjunto de equipos de refrigeración que se encuentran ubicados en el techo del edificio del hospital, en el sector que colinda con la calle Ramón Carnicer. Esta deberá contar con una base de panel OSB de al menos 11 mm de espesor, y material absorbente en su cara interior, de 50 mm de espesor. Las barreras deberán tener una altura que atenúe, al menos, las emisiones que recibe el edificio ubicado en calle Ramón Carnicer N°267, comuna de Providencia. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia.</p> <p>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a las actividades de inspección por una ETFA.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-07-2020 a la fecha de término de ésta.</p>
4	<p>(...) en un plazo no mayor a 15 días hábiles <u>desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior</u>, haga entrega de un informe de inspección de la implementación de las obras realizadas (altura, sellado de juntas, calidad de material usado, etc.) y de medición de los ruidos emitidos por su establecimiento en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a las actividades de inspección por una ETFA.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de la información</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-07-2020 a la fecha de término de ésta.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.</p> <p>La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. (...)</p>	solicitada.	

5 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	<p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de los dispositivos tales como generadores de electricidad, aires acondicionados y refrigeración, y cualquier otro que se encuentre en las techumbres del edificio del Hospital del Trabajador. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que puedan implementar en el edificio, para dar cumplimiento a los niveles de emisión e ruido del D.S. N°38/2011 MMA, señalando además la fecha de implementación de estos.</p> <p>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder.</p>	<p>El titular no da cuenta de la implementación de la medida.</p>
2	<p>Iniciar las gestiones necesarias para la implementación de las soluciones que indica el informe al que se refiere el punto anterior – tales como la cotización de materiales y mano de obra – con miras a que sean instaladas de manera que el informe estime necesaria para que los dispositivos identificados den cumplimiento a la norma de emisión ya mencionada.</p> <p>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que acrediten las acciones que pudieron ser realizadas dentro del periodo de 15 días hábiles de la vigencia que establece el resuelvo primero.</p>	<p>El titular no da cuenta de la implementación de la medida.</p>
3	<p>Construir una barrera acústica provisoria alrededor del conjunto de equipos de refrigeración que se encuentran ubicados en el techo del edificio del hospital, en el sector que colinda con la calle Ramón Carnicer. Esta deberá contar con una base de panel OSB de al menos 11 mm de espesor, y material absorbente en su cara interior, de 50 mm de espesor. Las barreras deberán tener una altura que atenúe, al menos, las emisiones que recibe el edificio ubicado en calle Ramón Carnicer N°267, comuna de Providencia. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia.</p> <p>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>El titular no da cuenta de la implementación de la medida.</p>

N°	Medida asociada	Hallazgos
4	<p>(...) en un plazo no mayor a 15 días hábiles <u>desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior</u>, haga entrega de un informe de inspección de la implementación de las obras realizadas (altura, sellado de juntas, calidad de material usado, etc.) y de medición de los ruidos emitidos por su establecimiento en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.</p> <p>La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. (...)</p>	

El titular no ha demostrado intenciones de colaborar en el proceso de cumplimiento de la Medida Provisional dictada mediante la Res. Ex. N°2031/2020 de la SMA.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°726, de 06 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente